

**RED INTERAMERICANA DE ESPECIALISTAS EN LEGISLACIÓN
AMBIENTAL**

(“RIELA”)

ESTATUTOS



MAY 16, 2008

1. DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETIVOS

- 1.1. La denominación de la Asociación es "Red Interamericana de Especialistas en Legislación Ambiental" y por sus siglas **RIELA**.
- 1.2. RIELA es una Asociación no lucrativa, constituida dentro del marco de las leyes del Estado de Delaware.
- 1.3. RIELA tiene su domicilio en Austin, Texas, 98 San Jacinto Blvd., Ste. 1500, Austin, Texas 78701, c/o Aileen Hooks, Baker Botts L.L.P.
- 1.4. Los objetivos principales de RIELA son los siguientes:

- 1.4.1. Establecer una Asociación de firmas profesionales de abogados expertos en derecho ambiental, entre otras áreas de práctica;
 - 1.4.2. Brindar a su membresía la ventaja de poder consultar información legal que satisfaga requerimientos internacionales de sus clientes;
 - 1.4.3. Brindar a sus miembros la ventaja de poder obtener asesoría en materia ambiental y otras materias relacionadas de forma expedita y competente de colegas abogados de otros países miembros;
 - 1.4.4. Incrementar las oportunidades de que sus miembros brinden asesoría legal en asuntos internacionales, principalmente en materias de derecho ambiental;
 - 1.4.5. Proporcionar información acerca de RIELA y de los servicios y asistencia profesional en materia ambiental disponible en aquellos países donde RIELA tiene representación; y
 - 1.4.6. Promover la referencia de clientes entre sus miembros.
- 1.5. RIELA no proporciona directamente ni pretende proporcionar trabajos o servicios legales.

2. MEMBRESÍA

2.1. Disposiciones Generales

- 2.1.1. Los miembros de RIELA serán firmas de abogados expertos de reconocido prestigio dentro de sus respectivas comunidades, que deberán:
 - 2.1.1.1. Contar con el área de práctica de derecho ambiental sea - diversificada o especializada – con capacidad instalada para atender asuntos a nivel internacional; y
 - 2.1.1.2. Demostrar interés y compromiso en proporcionar servicios legales eficientes en sus respectivas jurisdicciones y ámbito de negocios a los clientes de otros miembros.
- 2.1.2. RIELA tendrá un solo miembro por país; sin embargo, cuando existan circunstancias especiales que lo justifiquen, podrá ser aceptado un miembro adicional de un país, previo consentimiento del(os) miembro(s) existentes del país de que se trate.
- 2.1.3. La membresía en RIELA es voluntaria y no exclusiva, y no impide a sus miembros pertenecer a otras asociaciones o entidades nacionales o internacionales.

2.2. Obligaciones

- 2.2.1. Los miembros de RIELA reconocen que sus miembros están obligados a cumplir las leyes y reglamentos que les son aplicables en sus respectivas jurisdicciones. En tal virtud, aquél miembro cuyo cumplimiento de un voto, resolución o cualquier otro acto adoptado por la Asociación contravenga o viole leyes o reglamentos de su respectiva jurisdicción, no estará obligado legalmente a tal cumplimiento.
- 2.2.2. Los miembros de RIELA están obligados a apoyar los objetivos de la Asociación, incluyendo de manera enunciativa, pero no limitativa, mediante asistir regularmente a las Asambleas Generales de RIELA, participar en el patrocinio de publicaciones, talleres y/o seminarios de RIELA, contribuir regularmente con actualidades legales en derecho ambiental de sus respectivas jurisdicciones, enviando sus boletines o correos electrónicos periódicamente a los demás miembros de RIELA y, de ser aplicable, deberá pagar las cuotas anuales de la Asociación.
- 2.2.3. Los miembros no podrán utilizar la denominación “RIELA” en relación con la Asociación y/o sus actividades, excepto, única y exclusivamente, en la forma y alcance expresamente permitidos por la Asociación, en el entendido de que los miembros tendrán el derecho de hacer referencia a su pertenencia y participación en RIELA en su página de Internet y materiales publicitarios. Cualquier uso de la denominación y logotipo por parte de los miembros debe realizarse en consistencia con las directrices aprobadas por la Asociación, en la medida en que tales directrices no contravengan la legislación nacional o las reglas de la barra profesional oficial del miembro en su respectivo país. Asimismo, los miembros deberán abstenerse de utilizar la denominación en contravención de derechos existentes de terceras partes, de haberlos.
- 2.2.4. En caso de remisión de asuntos legales en materia ambiental, se espera que un miembro calificado en su respectiva jurisdicción y/o en derecho sustantivo en el área de práctica de que se trate, atienda de manera preferente tal remisión, y en todo caso consistente con la primordial necesidad de salvaguardar los intereses y satisfacer los requerimientos del cliente. Queda también entendido que en todo caso las relaciones existentes con el cliente deben respetarse; consecuentemente, la Asociación no intentará interferir en tales relaciones.

- 2.2.5. Los miembros se obligan a cumplir la legislación federal o local, incluyendo los preceptos de la barra oficial, que les sea aplicables a sus áreas de práctica en sus respectivas jurisdicciones.
- 2.2.6. Los miembros de RIELA están obligados a tomar las medidas a su alcance, teniendo en cuenta el costo de la contraprestación, a fin de proteger la denominación "RIELA" en beneficio de la Asociación dentro de sus respectivas jurisdicciones y, de ser posible, para garantizar los derechos de propiedad intelectual de tal denominación. Los costos en que se incurran por el registro de la denominación en tal jurisdicción deberán ser pagados por cada miembro en lo individual. Si existe más de una firma de abogados en alguna jurisdicción (sea que se hayan incorporado a la Asociación al mismo tiempo o uno después de otro), el Comité determinará la manera en que cada uno de tales miembros cumplirá con esta obligación de los Estatutos Sociales.
- 2.2.7. Todos los derechos protegidos de propiedad intelectual de la denominación y logotipo RIELA deberán ser transmitidos a RIELA libres de cargo alguno, si es legalmente factible, a condición de que le sea concedida autorización al miembro de que se trate para utilizar la denominación de conformidad con las disposiciones de estos Estatutos Sociales durante el tiempo que dicho miembro sea un miembro RIELA. Si un miembro con autorización para utilizar la denominación y logotipo voluntariamente renuncia o es expulsado de RIELA por cualquier causa, el derecho a tal uso deberá entenderse automáticamente terminado, con efectos a partir de la fecha de la renuncia o expulsión. Tal ex-miembro no tendrá derecho a compensación alguna y deberá dejar de emplear la marca RIELA y destruir todas las tarjetas de presentación, papel membretado, publicidad y cualquier otro material en que aparezca el logotipo de RIELA.
- 2.2.8. Cuando resulte aplicable y a solicitud del Comité, los miembros de RIELA estarán obligados a proporcionar en todo tiempo y comprobar mediante evidencia documental, que tienen cobertura de seguro suficiente en cumplimiento con las disposiciones legales que en su caso sean aplicables en sus respectivas jurisdicciones.
- 2.2.9. Los miembros deberán tener acceso vía correo electrónico y estar conectados para efectos de comunicación.

2.3. Admisión de Miembros

- 2.3.1. La firma de abogados que después de ser invitado por un miembro de RIELA desee ser admitido como miembro (el "Candidato"),

deberá presentar una solicitud por escrito en el formato que proporcione el Comité al Candidato.

- 2.3.2. El Comité revisará y analizará la solicitud del Candidato considerando todas las circunstancias del caso y circulará copia de la solicitud a la membresía con sus comentarios y recomendaciones.
- 2.3.3. El Comité considerará todos los comentarios sobre la candidatura correspondiente que reciba de los miembros dentro de los 21 días siguientes a la circulación de la solicitud y actuará, según corresponda.
- 2.3.4. Específicamente, el Comité confirmará que el Candidato reúne ampliamente los requisitos de compromiso y experiencia y, en su caso de cobertura suficiente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en su correspondiente jurisdicción.
- 2.3.5. Concluido satisfactoriamente el proceso de evaluación antes señalado, el Comité podrá, mediante aprobación unánime, admitir al Candidato como miembro de RIELA, supeditado al firme compromiso del Candidato para asistir a la siguiente Asamblea General de RIELA.
- 2.3.6. A recomendación del Comité, el Candidato será tomado en consideración en la siguiente Asamblea General de RIELA conforme a lo estipulado en el Artículo 4.2.4 de estos Estatutos Sociales.

2.4. Expulsión de Miembros

- 2.4.1. Los miembros que incumplan las reglas o lineamientos contemplados o que se deriven de estos Estatutos Sociales, incluyendo, pero sin limitarse a las disposiciones correspondientes al uso de la denominación y logotipo de la Asociación, anuncios, publicidad, cobertura de seguro, etc. o que puedan representar el riesgo de una responsabilidad para RIELA o sus miembros podrán ser expulsados de la Asociación a instancia de los miembros de RIELA.
- 2.4.2. Los miembros que incumplan con el pago de la cuota anual a RIELA que en su caso sea aplicable dentro del plazo determinado por el Comité, podrán ser expulsados de la Asociación a instancia de los miembros de RIELA.
- 2.4.3. Los miembros que dejen de participar activamente en RIELA durante cierto tiempo, incluyendo la inasistencia a dos Asambleas Generales consecutivas, que incumplan las resoluciones de RIELA

o cuya reputación en general o capacidad internacional en la práctica de la materia ambiental se vean comprometidas al grado que puedan adversamente afectar el servicio y la reputación de RIELA y sus miembros, podrán ser expulsados en cualquier tiempo, sin necesidad de notificación, a instancia de los miembros de RIELA.

- 2.4.4. Un miembro podrá ser expulsado por mayoría de votos del 75% de los miembros de RIELA sin necesidad de justificar tal decisión frente al miembro expulsado. Los miembros podrá emitir su voto mediante correo electrónico o carta poder entregada al Presidente por lo menos una hora antes al inicio de la asamblea de la Asociación en la que se tenga considerado desahogar la expulsión de que se trate. La decisión del Presidente sobre la validez de los votos emitidos por correo electrónico o carta poder será definitiva y obligatoria.
- 2.4.5. La expulsión no liberará al miembro expulsado de la obligación de pagar las cuotas anuales o cualquier otro adeudo a su cargo no saldado.

2.5. Renuncia

- 2.5.1. Un miembro podrá renunciar a su membresía mediante la presentación al Comité de la renuncia por escrito. Dicha renuncia no liberará al miembro de que se trate de la obligación de pagar cuotas anuales o cualquier otro adeudo a su cargo no saldado.

3. ORGANIZACIÓN

- 3.1. Los órganos de administración de RIELA son la Asamblea General y el Comité.

4. ASAMBLEA GENERAL

4.1. Disposiciones Generales

- 4.1.1. Con objeto de lograr el mejor aprovechamiento del intercambio de ideas e información y ampliar la comunicación entre sus miembros, serán celebradas anualmente Asambleas Generales ordinarias. El Comité podrá convocar asambleas extraordinarias, cuando sea necesario, las cuales podrán celebrarse mediante conferencia telefónica o personalmente.
- 4.1.2. En cada Asamblea General de RIELA será determinado fecha y lugar de la siguiente Asamblea General. Un anfitrión será designado para cada Asamblea General. Salvo que de otro modo lo decida la membresía, la Asamblea General será celebrada en la

ciudad en que el miembro anfitrión designado tenga oficinas. El anfitrión organizará la Asamblea General en colaboración con el Comité.

- 4.1.3. Las firmas de abogados consideradas como candidatos de RIELA podrán ser invitados por el Comité para asistir a una Asamblea General de RIELA como observadores con objeto de que conozcan a sus miembros y la naturaleza de los objetivos de RIELA.
- 4.1.4. El Comité distribuirá aviso a los miembros por escrito indicando lugar, fecha y hora de la Asamblea General de RIELA mediante correo electrónico, facsímile o estafeta con por lo menos 30 días de anticipación a la Asamblea General de RIELA.
- 4.1.5. Los asuntos que los miembros propongan incluir en el Orden del Día de la Asamblea General deberán avisarse al Presidente del Comité con por lo menos 20 días de anticipación a la Asamblea General.
- 4.1.6. El Comité distribuirá la convocatoria por escrito a los miembros de la Asamblea General de RIELA mediante correo electrónico, facsímile o estafeta con 7 días de anticipación por lo menos a cada Asamblea General.
- 4.1.7. En cada Asamblea General de RIELA las cuentas del año anterior serán sometidas a su consideración y resolución, previa presentación del reporte financiero.

4.2. Facultades de la Asamblea General

- 4.2.1. La Asamblea General estará facultada para dirigir todos los asuntos que no estén específicamente delegados a algún otro órgano de la Asociación.
- 4.2.2. Cada firma de abogados miembro tendrá derecho a un voto con independencia del número de sus representantes que asista. Los miembros podrán emitir su voto por correo electrónico o carta poder enviado al Presidente con por lo menos una hora de anticipación al inicio de la asamblea de la Asociación. La decisión del Presidente sobre la validez de los votos emitidos por correo electrónico o carta poder será definitiva y obligatoria.
- 4.2.3. Conforme a las siguientes disposiciones específicas, las resoluciones de la Asamblea General serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes o representados, siempre y cuando se encuentre presente o representada la mayoría de los miembros en la Asamblea.

- 4.2.4. Las resoluciones relativas a la admisión de miembros a que se refiere el Artículo 2.3, así como a expulsiones en términos del Artículo 2.4 requerirá de la mayoría de votos del 75% de los miembros (excluyendo el de aquél cuya expulsión esté siendo considerada). Los miembros podrán votar mediante carta poder entregada al Presidente por lo menos una hora antes al inicio de la asamblea de la Asociación en la que esté en consideración la resolución de una expulsión. La decisión del Presidente sobre la validez de tal carta poder será definitiva y obligatoria.
- 4.2.5. Se requerirá de la mayoría de votos del 75% de los miembros para imponer el pago de cuotas anuales o para reformar los Estatutos Sociales. Los miembros podrán votar mediante correo electrónico o carta poder entregada al Presidente por lo menos una hora antes al inicio de la asamblea de la Asociación en la que esté en consideración la resolución de una expulsión. La decisión del Presidente sobre la validez de los votos emitidos por correo electrónico o carta poder será definitiva y obligatoria.

5. COMITÉ

5.1. Disposiciones Generales

- 5.1.1. El Comité estará integrado hasta por cinco (5) miembros, un Presidente, Vicepresidentes, un Secretario y un Tesorero, quienes serán electos por los miembros de la Asamblea General, salvo en el caso previsto en el Artículo 5.1.5.
- 5.1.2. Los miembros del Comité serán electos por un período de dos años, salvo que el periodo para el que fueron electos deba escalonarse conforme a lo dispuesto en el Artículo 5.1.4. Los miembros del Comité podrán ser reelectos; en el entendido, sin embargo, que ningún miembro podrá desempeñar el mismo cargo por más de dos períodos.
- 5.1.3. Las resoluciones del Comité serán adoptadas por mayoría simple.
- 5.1.4. Los miembros del Comité desempeñarán sus cargos por el siguiente período inicial: Presidente – 2 años, Primer Vicepresidente – 3 años, Segundo Vicepresidente - 2 años, Tesorero - 2 años, Secretario - 3 años. Concluido el periodo inicial, el siguiente período aplicable a todos los miembros del Comité será de 2 años.
- 5.1.5. Las elecciones de cargos de miembros del Comité cuyo periodo concluya con anterioridad a la celebración de la siguiente Asamblea General de RIELA se llevarán a cabo en dicha Asamblea General RIELA. Si el cargo del Presidente o del

Secretario quedaran vacantes por cualquier causa con anterioridad a una Asamblea General, los miembros de RIELA elegirán a la persona que concluirá el plazo remanente del mandato mediante votación por correo electrónico o telefónicamente, tal elección será convocada por el Presidente y, a falta de éste, por el Primer Vicepresidente. Si el cargo de cualquier otro miembro del Comité quedara vacante con anterioridad a la celebración de una Asamblea General, los miembros de RIELA cubrirán la vacante, según lo consideren conveniente, por mayoría de votos o consenso.

- 5.1.6. El Presidente será el ejecutivo en jefe de la Asociación. El Presidente presidirá todas las sesiones de los miembros del Comité y las asambleas de los miembros de RIELA. El Presidente será responsable de la administración general y activa de los proyectos y asuntos de la Asociación, vigilará que todas las decisiones y resoluciones de RIELA se ejecuten, y desempeñará las demás funciones que determine la membresía de RIELA o el Comité. En caso de no designarse un Tesorero, las funciones del Tesorero serán desempeñadas por el Presidente. En ausencia del Presidente o debido a su incapacidad o negativa para actuar, el Primer Vicepresidente o cualquier otro Funcionario de RIELA designado por el Comité, desempeñará las funciones del Presidente.
- 5.1.7. Cada Vicepresidente tendrá las facultades y deberá desempeñar las funciones que determine la membresía de RIELA o el Comité o las que el Presidente delegue a cada Vicepresidente.
- 5.1.8. El Secretario deberá participar personal o telefónicamente en todas las asambleas de RIELA y en todas las sesiones del Comité, llevará registro de las votaciones y de las actas correspondientes en un libro que deberá llevarse para tales propósitos. El Secretario deberá notificar o vigilará que se notifiquen los avisos de las sesiones del Comité o asambleas de RIELA y desempeñará las demás funciones que determinen los miembros de RIELA o el Presidente. El Secretario deberá vigilar que todos los libros, reportes, declaraciones, certificados y demás documentos y registros que conforme a la ley sea aplicable mantener o presentar, estén disponibles o se presenten, según proceda.
- 5.1.9. El Tesorero tendrá la custodia de los fondos de la Asociación y deberá llevar registro completo y detallado de las cuentas de ingreso y egreso de la Asociación. El Tesorero será responsable de la preparación de los presupuestos y cuentas que requiera la Asociación, ayudará y colaborará en la atención de los asuntos contenidos o relacionados en el Artículo 6, y desempeñará las

demás responsabilidades que determine el Comité o los miembros de RIELA.

- 5.1.10. En estos Estatutos Sociales el término “Funcionario de RIELA” significa las personas que sean miembros del Comité.

5.2. Facultades del Comité

- 5.2.1. El Comité administrará RIELA ejecutando las resoluciones de la Asamblea General.
- 5.2.2. El Comité podrá adoptar reglas para su propio gobierno. Tales reglas deberán ser consistentes con los Estatutos Sociales y las resoluciones de la Asamblea General.

5.3. Designación de Terceros

- 5.3.1. El Comité podrá (al costo y dentro del presupuesto previamente aprobado por la Asamblea General de RIELA) designar a una persona para encomendarle que lleve a cabo ciertas actividades administrativas del Comité.
- 5.3.2. Todo tercero así designado podrá ser requerido a comparecer en persona o telefónicamente ante los miembros de RIELA reunidos en Asamblea General para responder las preguntas que se le formulen en relación con sus funciones, término de su encargo y trabajo relacionado con las actividades encomendadas de RIELA. En tal virtud, las condiciones de tal designación deberán incluir el cumplimiento del anterior requisito.
- 5.3.3. La designación de terceros estará sujeta al control presupuestal de la Asamblea General de RIELA. La vigencia de tales designaciones no podrá exceder el término de 12 meses, aunque podrá prorrogarse por un plazo igual o menor.
- 5.3.4. Las condiciones de una designación podrán ser acordadas únicamente mediante la celebración de un contrato de consultoría. En ningún caso podrán incluirse en el mismo condiciones que constituyan o puedan interpretarse que constituyen una relación laboral o de agencia.
- 5.3.5. El Comité tendrá el derecho de crear Subcomités de miembros que se encarguen de asuntos o proyectos determinados. **CONTROL DE CALIDAD** RIELA requiere que sus miembros se apeguen a estándares de servicios profesionales de la más alta calidad, en la prestación de tales servicios serán observados los siguientes procedimientos:

- 6.1. La admisión de un nuevo miembro podrá ser únicamente con la previa recomendación de un miembro activo, salvo que en circunstancias excepcionales sea específicamente aprobado por el voto unánime de los miembros del Comité.
- 6.2. Cada miembro deberá responder y atender de manera expedita toda comunicación que reciba de otro miembro.
- 6.3. El tratamiento entre los miembros deberá ser siempre cortés y atento.

7. FINANZAS

- 7.1. En caso de requerirse el pago de cuotas anuales, éstas serán determinadas por la Asamblea General de RIELA, considerando los requerimientos financieros y objetivos de la Asociación.
- 7.2. En cada Asamblea General de RIELA, el Comité deberá presentar a aprobación las cuentas del año calendario anterior y propuestas para revisar el monto de las cuotas anuales (y, en su caso, cualquier otra propuesta de modificación).
- 7.3. En cada Asamblea General de RIELA, el Comité deberá presentar a aprobación el presupuesto para el año calendario siguiente y, en su caso, la propuesta para revisar las cuotas anuales.
- 7.4. Deberá llevarse registro completo y correcto de las operaciones financieras. El Comité tendrá el derecho de contratar y pagar los servicios de contabilidad de un tercero, siempre que existan suficientes fondos del pago de las cuotas anuales y conforme al presupuesto de la Asociación.
- 7.5. No obstante lo previsto en el Artículo 7.1, el Comité podrá a su entera discreción permitir a determinados miembros el pago de cuotas anuales por menor cantidad a la cuota fijada por la Asamblea General de RIELA, si el Comité determina que existen circunstancias excepcionales que lo justifiquen.

8. RESPONSABILIDAD

- 8.1. Cada miembro es una firma independiente que realiza trabajos propios para sus clientes cuya calidad son de su exclusiva responsabilidad. Ningún miembro de RIELA acepta ni tendrá responsabilidad alguna por los trabajos que realice cualquiera de las demás firmas o abogados.
- 8.2. La Asociación sólo podrá obligarse mediante la firma mancomunada de dos miembros del Comité o por la firma del Presidente, seguida de la aprobación escrita del Comité, en el entendido de que en ningún caso la Asociación será responsable del pago de gastos que no estén reflejados

o que estándolo excedan el presupuesto aprobado por la Asamblea General de RIELA.

- 8.3.** La Asociación podrá obligarse contractualmente o mediante el otorgamiento de un mandato, únicamente si están otorgados por escrito. Cualquier miembro que actúe o pretenda actuar en contravención a lo previsto en el Artículo 8 deberá indemnizar, mantener en paz y a salvo y defender a los demás miembros de cualquier reclamación que se derive de tales actos. Esta disposición es únicamente en beneficio de RIELA y no confiere ningún derecho o beneficio a favor de tercero alguno.
- 8.4.** Los pasivos de la Asociación serán pagados de sus propios activos. Las firmas que sean sus miembros, y las personas físicas que representen tales firmas no serán responsables en lo personal.

9. MISCELÁNEOS

9.1. Publicidad

9.1.1. Los Miembros deberán asegurarse en todo tiempo que ninguno de sus actos u omisiones o de cualquier miembro de sus firmas manifieste o insinúe que RIELA constituye una sociedad de firmas de abogados o una sociedad de uno o más miembros de RIELA o que cualquier miembro de RIELA tiene alguna responsabilidad legal, profesional o de cualquier otro tipo por actos u omisiones de cualquier miembro de RIELA.

9.1.2. El material informativo o publicitario sobre RIELA y sus miembros deberá contener la siguiente información.

“RIELA es una Asociación de firmas de abogados independientes. Los miembros son firmas de abogados independientes, cuidadosamente seleccionadas por su reputación, experiencia y profesionalismo. RIELA por sí misma no realiza ninguna práctica de leyes, ni existen miembros afiliados que practiquen leyes en ninguna forma. Cada miembro es exclusivamente responsable de la calidad de los servicios legales que preste a sus clientes.”

9.1.3. RIELA podrá decidir promoverse activamente y a sus miembros con objeto de propiciar oportunidades de negocios para sus miembros. Tal promoción deberá ser consistente con las leyes y códigos de conducta aplicables en la respectiva jurisdicción de sus miembros.

10. DISOLUCIÓN

- 10.1.** En caso de disolución de la Asociación, la Asamblea General de RIELA decidirá cómo deberán distribuirse los activos de conformidad con los objetivos de RIELA.

TOR_LAW\ 7109346\1